**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

# REFORMA DEL MARCO JURÍDICO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y LA DEROGATORIA DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

**EXPEDIENTE Nº.25.914**

**JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS UMAÑA**
**DIPUTADO**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL MARCO JURÍDICO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y LA DEROGATORIA DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

**Expediente N°.25.914**

**Asamblea Legislativa:**

El cooperativismo constituye una forma de organización económica y social basada en la ayuda mutua, la solidaridad, la participación democrática y el esfuerzo conjunto de las personas asociadas. Las cooperativas desarrollan actividades productivas y de servicios que contribuyen a la generación de empleo, el desarrollo de las comunidades y el mejoramiento de las condiciones económicas de sus integrantes.

En Costa Rica, la Ley N.° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, establece el marco jurídico que regula la organización, el funcionamiento y los principios de estas entidades. Dentro de ese marco, los artículos 78 y 79 reconocen que los excedentes generados por la actividad cooperativa son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros y que se producen como resultado de la gestión económica de la asociación.

No obstante, el artículo 80 de la misma ley dispone actualmente que una parte de esos excedentes debe destinarse al financiamiento del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP) y del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada (CENECOOP R.L.). En concreto, establece un aporte del dos por ciento (2 %) para CONACOOP y de hasta un dos

coma cinco por ciento (2,5 %) de los excedentes líquidos para CENECOOP R.L. El presente proyecto de ley propone revisar ese esquema de financiamiento, con el propósito de eliminar la obligación legal de destinar parte de los excedentes de las cooperativas al sostenimiento de dichos organismos.

Es importante señalar que esta iniciativa no constituye un ataque al movimiento cooperativo, ni pretende debilitarlo, desconocer su trayectoria o menoscabar la relevancia de las instituciones que contribuyen a su representación, desarrollo y fortalecimiento. Por el contrario, parte del reconocimiento de la importancia que tiene el cooperativismo para el desarrollo económico y social del país, así como de las funciones que desempeñan CONACOOP y CENECOOP R.L. dentro de ese sector. Lo que se plantea es una revisión del mecanismo legal mediante el cual se financian estas instituciones, particularmente de la obligación de destinarles un porcentaje de los excedentes generados por todas las cooperativas.

En ese sentido, se considera que el aporte obligatorio del dos por ciento (2 %) de los excedentes a CONACOOP no debería constituir una fuente de financiamiento impuesta legalmente a cada cooperativa, independientemente de su situación financiera, sus necesidades de inversión y sus prioridades institucionales. La discusión no gira en torno a la legitimidad de las funciones de representación del movimiento cooperativo, sino a la pertinencia de que estas deban financiarse mediante una contribución obligatoria calculada sobre los excedentes que pertenecen a las propias organizaciones cooperativas y a sus personas asociadas.

Los excedentes cooperativos no deben tratarse como una fuente general de financiamiento para organismos externos a la gestión particular de cada cooperativa. Son el resultado de la actividad económica desarrollada por las personas asociadas mediante su participación, sus aportaciones y el uso de los servicios de la organización. Por esa razón, el destino de los excedentes debe

priorizar la sostenibilidad financiera de cada cooperativa, el fortalecimiento de su patrimonio, el cumplimiento de sus obligaciones y la atención de las necesidades de sus integrantes y de las comunidades a las que sirve, conforme con la legislación aplicable y los acuerdos adoptados por sus órganos competentes.

La obligación de transferir porcentajes de esos recursos a organismos de representación o capacitación supone una afectación de los recursos generados por cada cooperativa, independientemente de sus necesidades particulares de inversión, capitalización, modernización o expansión. Esta situación justifica revisar el régimen vigente para que las cooperativas cuenten con mayor autonomía en la administración y aplicación de los excedentes que generan, sin perjuicio del cumplimiento de las reservas y demás obligaciones que el ordenamiento jurídico mantenga expresamente vigentes.

El Consejo Nacional de Cooperativas y el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa cumplen funciones vinculadas con la representación, el desarrollo institucional y la formación del movimiento cooperativo. La importancia de esas funciones, sin embargo, no implica que su financiamiento deba recaer necesariamente sobre una contribución obligatoria calculada a partir de los excedentes de todas las cooperativas.

La representación del sector y la promoción de la educación cooperativa deben desarrollarse mediante mecanismos de financiamiento transparentes, sostenibles y compatibles con la autonomía económica de las cooperativas. En consecuencia, la presente iniciativa no pretende suprimir ni desconocer la necesidad de que existan organismos que representen, capaciten y promuevan el desarrollo del cooperativismo, sino establecer que su financiamiento no debe depender necesariamente de una carga legal impuesta sobre los excedentes de cada organización.

En consecuencia, el proyecto plantea separar el reconocimiento legal de las funciones de CONACOOP de la obligación de financiarlo mediante un porcentaje predeterminado de los excedentes cooperativos. Asimismo, procura eliminar el fundamento normativo de la contribución destinada a CENECOOP R.L., en concordancia con la reforma propuesta al artículo 80 de la Ley N.° 4179. Esta modificación no pretende desconocer la relevancia de la representación cooperativa ni de la capacitación del sector. Su finalidad es establecer que la continuidad y el desarrollo de esas actividades deben sustentarse en fuentes de financiamiento definidas de manera transparente y conforme con el ordenamiento jurídico, sin imponer automáticamente a las cooperativas una carga sobre los excedentes que generan.

La reforma del artículo 80 de la Ley N.° 4179 busca eliminar las disposiciones que ordenan transferir porcentajes de los excedentes a CONACOOP y CENECOOP R.L., manteniendo los destinos correspondientes a las reservas legales, de educación y de bienestar social, así como las demás disposiciones que continúen siendo aplicables. Con ello se pretende que los recursos generados por la actividad cooperativa permanezcan bajo un régimen de distribución que priorice las necesidades de la propia organización y de sus personas asociadas, de acuerdo con la ley, sus estatutos y las decisiones de sus órganos competentes. La propuesta no elimina las obligaciones de constituir las reservas que establece la legislación cooperativa ni modifica el régimen particular aplicable a las cooperativas de autogestión, cuyo tratamiento se mantiene sujeto al artículo 114 de la Ley N.° 4179.

La Ley N.° 8949 contiene una interpretación auténtica del artículo 80 de la Ley N.° 4179, mediante la cual se identificó a CENECOOP R.L. como destinatario del aporte de hasta el dos coma cinco por ciento (2,5 %) de los excedentes líquidos de las cooperativas. Por tanto, la derogatoria de dicha ley se plantea como una medida de concordancia normativa con la reforma del artículo 80, a fin de

eliminar la disposición interpretativa asociada con el aporte que se pretende suprimir. De igual manera, se propone derogar el artículo 9 de la Ley N.° 6839, relacionada con el fortalecimiento de los programas de educación y capacitación cooperativa, como parte de la revisión de las disposiciones legales vinculadas con ese mecanismo de financiamiento. La derogatoria de estas normas debe entenderse en conjunto con la reforma del artículo 80, de modo que el ordenamiento jurídico resulte coherente con la decisión legislativa de eliminar los aportes obligatorios de excedentes destinados a los organismos indicados.

La reforma del artículo 136 tiene como finalidad mantener el reconocimiento legal de CONACOOP como organismo de delegados del sector cooperativo, así como sus funciones de elección de representantes del movimiento ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, vigilancia de su actuación y definición de lineamientos de política. La propuesta conserva su personalidad jurídica como ente público no estatal y las exenciones previstas legalmente, pero elimina la vinculación de su financiamiento con el porcentaje de excedentes establecido en el artículo 80.

De esta forma, se distingue entre las competencias institucionales de CONACOOP y el mecanismo utilizado para financiar sus actividades. El reconocimiento de sus funciones no requiere, por sí mismo, mantener una obligación legal de transferirle una parte de los excedentes generados por las cooperativas.

El proyecto también propone eliminar el inciso 7) del artículo 144 de la Ley N.° 4179 y ajustar la numeración de los incisos siguientes, como parte de la depuración y armonización de las disposiciones legales relacionadas con el objeto de esta iniciativa. El alcance concreto de esta derogatoria deberá

guardar correspondencia con el contenido vigente del inciso y con las referencias normativas que eventualmente dependan de él.

Adicionalmente, resulta necesario incorporar al proyecto las derogatorias previstas en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva, pues estas disposiciones complementan y hacen efectivo el objetivo de depuración y coherencia del marco jurídico cooperativo que persigue la iniciativa. En particular, la derogatoria de los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 185 y 203 de la Ley N.° 4179 busca evitar la permanencia de disposiciones que establecen mecanismos, órganos, transferencias o reglas de financiamiento que resulten incompatibles con el nuevo esquema propuesto, así como eliminar referencias legales que puedan generar duplicidades, contradicciones o interpretaciones divergentes.

La importancia de estas derogatorias radica también en que no basta con modificar únicamente el artículo 80 y el artículo 136 de la Ley N.° 4179 para eliminar los aportes obligatorios. El ordenamiento contiene otras disposiciones que se relacionan directa o indirectamente con esos mecanismos de financiamiento y con estructuras creadas para atenderlos. Por ello, la derogatoria de los incisos 4), 5), 6) y 7) del artículo 144, prevista en el artículo 5, permite completar la depuración normativa y ajustar la numeración posterior, evitando que subsistan referencias a mecanismos que ya no tendrían sustento dentro del esquema que propone esta iniciativa.

De igual manera, la derogatoria de la Ley N.° 10147, mediante el artículo 6, adquiere especial relevancia para asegurar la coherencia del régimen de financiamiento institucional. Dicha ley reformó el artículo 185 de la Ley N.° 4179 para establecer transferencias del presupuesto de capital y operaciones del INFOCOOP hacia CONACOOP y CENECOOP R.L. La eliminación expresa de esta norma, junto con la derogatoria del propio artículo 185 incluida en el artículo 4,

permite que el nuevo marco jurídico no conserve disposiciones vinculadas a un esquema de transferencias que la presente iniciativa pretende revisar integralmente. La Sala Constitucional, además, declaró inconstitucional el artículo 185 en su versión incorporada por normas presupuestarias anteriores, mientras que la Ley N.° 10147 había establecido posteriormente un régimen específico de transferencias; por ello, su derogatoria contribuye a cerrar de manera expresa ese capítulo normativo y evita mantener referencias legislativas que ya no responden al diseño propuesto.

Finalmente, la derogatoria del Transitorio II de la Ley N.° 10890, prevista en el artículo 7, es particularmente importante por tratarse de una disposición reciente que establece una asignación única de ciento noventa y siete millones de colones (₡197.000.000) por parte del INFOCOOP para cubrir la inversión inicial de la Comisión Nacional de las Mujeres Cooperativistas. La derogatoria propuesta no desconoce la importancia de la participación y representación de las mujeres dentro del movimiento cooperativo; procura, en cambio, que el régimen de financiamiento de las estructuras cooperativas sea coherente con los principios generales de sostenibilidad, transparencia y autonomía económica que inspiran esta iniciativa.

El propósito fundamental de esta iniciativa es fortalecer la autonomía económica de las cooperativas, procurando que los excedentes derivados de su actividad se destinen prioritariamente a su sostenibilidad, capitalización, desarrollo y beneficio de las personas asociadas, en lugar de financiar obligatoriamente a organismos de representación o capacitación mediante porcentajes establecidos por ley. La propuesta parte de la premisa de que las funciones de representación, capacitación y promoción del cooperativismo deben contar con mecanismos de financiamiento transparentes y sostenibles, pero que tales mecanismos no deben presumirse necesariamente a cargo de los excedentes de cada cooperativa.

En particular, se busca que el aporte del dos por ciento (2 %) destinado a CONACOOP deje de ser una obligación legal para las cooperativas, de manera que estas puedan disponer de los recursos que generan conforme a sus necesidades y prioridades. Esta posición no representa una oposición a CONACOOP ni al movimiento cooperativo; responde a la convicción de que la autonomía económica de las cooperativas debe respetarse y que el financiamiento de los organismos del sector debe responder a mecanismos que no comprometan obligatoriamente los excedentes de cada organización.

Por consiguiente, se plantea derogar el artículo 9 de la Ley N.° 6839 y la Ley N.° 8949, reformar los artículos 80 y 136 de la Ley N.° 4179 y eliminar el inciso 7) del artículo 144 de esta última ley, con el fin de adecuar el marco normativo al objetivo de suprimir los aportes obligatorios de excedentes a CONACOOP y CENECOOP R.L.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL MARCO JURÍDICO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y LA DEROGATORIA DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

ARTÍCULO 1- Derogase el artículo 9 de la Ley N.° 6839, del 9 de diciembre de 1986 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Derogase la Ley N.° 8949, del 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

ARTÍCULO 3- Refórmese los artículos 80 y 136 de la Ley N.° 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 80- Destino de los excedentes

Los excedentes deberán destinarse, por su orden, para constituir las reservas legales, la reserva de educación, la reserva de bienestar social y cualesquiera otras reservas establecidas en los estatutos; para cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión.

[…]

Artículo 136- Consejo Nacional de Cooperativas

El Consejo Nacional de Cooperativas, cuyo nombre podrá abreviarse «CONACOOP», es un organismo de delegados del sector cooperativo, que elige a los representantes del movimiento en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, vigila su actuación y da normas sobre la política a seguir. Tendrá personería jurídica propia con carácter de ente público no estatal.

[…]

ARTÍCULO 4- Derogase los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 185 y 203 de la Ley N.° 4179, del 22 de agosto de 1968.

ARTÍCULO 5- Derogase los incisos 4), 5), 6) y 7) del artículo 144 de la Ley N.° 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas y se corra su numeración.

ARTÍCULO 6- Derogase la Ley N°. 10147, del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 7- Derogase el Transitorio II de la Ley N°. 10890, del 24 de marzo de 2026.

Rige a partir de su publicación.

**José Miguel Villalobos Umaña**

**Diputado**